

UNA ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS

A CELEBRARSE POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HICO, HACIENDO LAS PREVISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA Y LA RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS	§
CONDADOS DE HAMILTON, BOSQUE, ERATH Y COMANCHE	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HICO	§

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la Sección 45.001 del Código Educativo de Texas, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HICO (el "Distrito"), con sede en los Condados de Hamilton, Bosque, Erath Y Comanche, Texas (los "Condados" o individualmente el “Condado”), está autorizada para emitir bonos para diversos fines, incluida la construcción, adquisición y equipamiento de edificios escolares en el Distrito, e imponer, determinar, comprometer y recaudar impuestos ad valorem anuales suficientes para pagar el capital y los intereses sobre dichos bonos conforme se venzan, si los votantes del Distrito aprueban la emisión de dichos bonos en una elección realizada de conformidad con la Sección 45.003 del Código Educativo de Texas y el Código Electoral de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta mediante la presente falla y determina que se debe llevar a cabo una elección para determinar si se deberá autorizar al Distrito a emitir bonos del Distrito por el monto y para los fines identificados más adelante (la “Elección”); y

CONSIDERANDO QUE, la elección se llevará a cabo por el Distrito, el cual podrá celebrar contratos con el condado o los condados para establecer centros de votación comunes con otras subdivisiones políticas para las cuales el Condado respectivo también esté organizando elecciones (dichas otras subdivisiones políticas serán referidas de forma colectiva como las “Participantes”), según lo establecido en las disposiciones de un acuerdo electoral y/o un acuerdo electoral conjunto o similar entre (según sea el caso), el Distrito, el Condado respectivo y/o cualesquiera de las Participantes, celebrado de conformidad con las disposiciones de la Sección 271.002, según enmendada, del Código Electoral de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, El Distrito llevará a cabo la elección de conformidad con las leyes del Estado de Texas y las leyes federales aplicables; y

CONSIDERANDO QUE, por la presente la Junta falla y determina que es necesario construir varias mejoras importantes dentro del Distrito y es necesario celebrar una elección con el propósito de autorizar la emisión de bonos para financiar la construcción, mejoras importantes, adquisición y equipamiento de escuelas en el Distrito, incluida la remoción necesaria o relacionada de instalaciones existentes y la compra de los predios necesarios para instalaciones escolares; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta falla que es del interés público convocar y celebrar la Elección a la mayor brevedad posible con el fin de autorizar la emisión de bonos de obligación general para los fines identificados en el presente documento; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las acciones descritas en la presente redundan en beneficio de los intereses de los residentes del Distrito; y

CONSIDERANDO QUE, por la presente se falla y determina oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden fue aprobada y estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto de dicha reunión, según el Capítulo 551 del Código Gubernamental de Texas; por consiguiente,

ORDÉNESE POR PARTE DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HICO QUE:

1. **HORARIO.** Se llevará a cabo una Elección en el horario de 7:00 A.M. a 7:00 P.M. el día *sábado, 2 de mayo de 2026* (“Día de la Elección”) en el Distrito, una fecha uniforme de elección en virtud del Código Electoral de Texas, según enmendado, y está a 78 días o más de la fecha de la adopción de esta Orden (la “Orden”), con el propósito de someter las siguientes propuestas a los votantes calificados del Distrito.

2. **PRECINTO Y CENTRO DE VOTACIÓN.** Por la presente se establecen uno o más precintos electorales escolares para celebrar la Elección, y se designan uno o más centros de votación para la celebración de dicha elección en los precintos electorales escolares identificados en el *Anexo A* de esta Orden (el cual se incorpora al presente documento con fines de referencia para todos los efectos). El Distrito celebrará la Elección el *sábado 2 de mayo de 2026* en los precintos y centros de votación, según se especifica en el *Anexo A*.

3. **JUECES TITULARES.**

Al menos 79 días antes del Día de la Elección programada, o tan pronto como sea razonablemente posible, el Presidente del Distrito, la Junta de Síndicos, el Superintendente de Escuelas, o los respectivos designados de los mismos, designarán al Juez Titular, a los Jueces Titulares Suplentes, a los Secretarios Electorales y a todos los demás funcionarios electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales y podrán corregir, modificar o cambiar los Anexos de la presente Orden con base en las ubicaciones y horarios definitivos acordados por el Distrito, en la medida permitida por la ley aplicable.

4. **SECRETARIOS ELECTORALES.**

El Juez Titular designará a no menos que dos votantes calificados residentes del Distrito para actuar como secretarios con el fin de llevar a cabo correctamente la Elección. En la medida requerida por el Código Electoral de Texas, según enmendado, o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir una persona que domine el idioma español para servir como secretario y prestar ayuda oral en idioma español a cualquier votante que solicite

dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Titular designado está en funciones, el Juez Titular Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Titular, el Juez Titular Suplente ejercerá las funciones de Juez Titular del precinto electoral.

5. VOTACIÓN ANTICIPADA. Los electores pueden emitir sus votos de forma anticipada por correo o en persona en los horarios y lugares determinados por el Distrito, según se especifica en el Anexo B

El lugar principal de la votación anticipada está designado en el Anexo B de la presente Orden (que se incorpora aquí con fines de referencia para todos los efectos). La persona nombrada como Secretario de Votación Anticipada según lo señalado en el Anexo B por la presente es designada como Secretario de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Secretario de Votación Anticipada deberá designar a los Secretarios de Votación Anticipada Suplentes. Esta oficina o lugar deberá permanecer abierto para permitir la votación anticipada en los días y los horarios establecidos en el Anexo B. La votación anticipada deberá comenzar según lo estipulado en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el Anexo B, todo lo anterior según lo establecido por las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado.

Además, pueden establecerse y mantenerse sucursales permanentes y/o temporales para la votación anticipada en persona de acuerdo con el Código Electoral de Texas. En el caso de que se establezcan dichas sucursales permanentes y/o temporales, la información sobre los lugares, fechas y horarios de operación para la votación anticipada en estas oficinas deberá ser determinada por el Funcionario Electoral, como se identifica en el Anexo B del presente documento.

6. JUNTA ELECTORAL DE VOTACIÓN ANTICIPADA. Por medio de la presente se establece una Junta Electoral de Votación Anticipada con el propósito de procesar los resultados de la votación anticipada. La persona designada en el Anexo B como Juez Titular de la Junta Electoral de Votación Anticipada por la presente es designada como Juez Titular de la Junta Electoral de Votación Anticipada. El Juez Titular designará a no menos que dos votantes calificados residentes del Distrito para servir como miembros de la Junta Electoral de Votación Anticipada.

7. ELECTORES. Todos los electores calificados residentes del Distrito tendrán derecho y permiso de votar en la Elección, y el día de la Elección, dichos votantes deberán votar en el centro de votación designado. La Elección se deberá realizar y llevar a cabo de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, salvo si fuere modificado por las disposiciones del Código Educativo de Texas, según enmendado, y si fuere requerido por la ley. En la medida requerida por la ley, todos los materiales y procedimientos electorales relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y en español.

8. PROPUESTA OFICIAL. En dicha elección se presentará la siguiente PROPUESTA de conformidad con la ley:

PROPUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HICO

PROPUESTA A

“¿Deberá la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Hico recibir la autorización para emitir y vender bonos del Distrito, en una o más series, en el monto de capital total que no excederá de \$22,100,000 con el fin de diseñar, construir, reacondicionar, renovar, ampliar, mejorar, adquirir y equipar instalaciones escolares (y cualquier remoción necesaria o relacionada de instalaciones existentes) y la compra de los predios necesarios para instalaciones escolares, dando prioridad a las renovaciones y ampliaciones de las escuelas primaria y secundaria, y tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años a partir de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o de otra naturaleza) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses sobre los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos?”

9. FORMATO DE LA BOLETA. Se elaborarán las boletas oficiales para dicha elección de conformidad con el Código Electoral de Texas a fin de permitir que los electores voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la PROPUESTA mencionada anteriormente, y las boletas contendrán las disposiciones, marcas y texto establecidos por ley, y dicha PROPUESTA será expresada substancialmente de la siguiente manera:

PROPUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HICO

___ A FAVOR	“ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD. “La emisión de bonos del Distrito Escolar Independiente de Hico por un monto que no exceda de \$22,100,000 con el fin de diseñar, construir, reacondicionar, renovar, ampliar, mejorar, adquirir y equipar instalaciones escolares, y los predios necesarios para instalaciones escolares, dando prioridad a las renovaciones y ampliaciones de las escuelas primaria y secundaria, y la imposición de un impuesto suficiente para el pago del capital y de los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos”.
___ EN CONTRA	

10. CÓDIGO ELECTORAL Y HAVA. La Elección se deberá llevar a cabo en total acuerdo con el Código Electoral de Texas. De conformidad con la Ley Federal de Ayuda a

América a Votar (“HAVA”, *por sus siglas en inglés*) y el Código, en cada centro de votación habrá al menos un sistema de votación equipado para personas con discapacidad, y cada uno de esos sistemas de votación será un sistema que el Secretario de Estado de Texas haya certificado que cumpla con HAVA y el Código. El Superintendente queda por el presente documento autorizado a celebrar los acuerdos necesarios para cumplir con esta sección.

11. MATERIALES ELECTORALES BILINGÜES. Todos los materiales electorales (incluido el aviso de la elección, las boletas, las tarjetas de instrucciones, las declaraciones juradas y otros formularios que los votantes pueden estar obligados a firmar) y todos los materiales de votación anticipada se imprimirán en inglés y en español, o se proporcionarán traducciones al español de los mismos, y/u otra asistencia, según lo requerido por el Código Electoral de Texas y la Ley Federal de Derechos de Votación de 1965, cada uno según enmendado.

12. MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA. El Día de la Elección se pueden utilizar máquinas de votación electrónica para la celebración y realización de la Elección; sin embargo, en el caso de que el uso de tales máquinas de votación electrónica no sea posible, se puede realizar la Elección el Día de la Elección mediante el uso de boletas de papel (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). Se pueden utilizar máquinas electrónicas de votación o boletas de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación accesible en cada centro de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y las leyes federales que establecen el requerimiento de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo.

13. ESTACIÓN CENTRAL DE ESCRUTINIO. El Distrito está autorizado para utilizar una Estación Central de Escrutinio (la “Estación”) según lo estipulado en la Sección 127.001, y siguientes, según enmendadas, del Código Electoral de Texas. El Superintendente, o la persona designada, es nombrado mediante la presente Gerente de la Estación quien establecerá un plan escrito para la operación ordenada de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas. La Junta autoriza al Superintendente, o a la persona designada, a nombrar a los Jueces Titulares, a los Supervisores de Cómputo y a los Programadores de la Estación y pueden nombrar secretarios de la Estación según sea necesario o deseable. El Superintendente publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará las pruebas en el equipo de cómputo automático con respecto a la Estación y dará las instrucciones para los funcionarios y secretarios de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas.

14. DECLARACIONES GENERALES. De conformidad con las disposiciones de la Sección 3.009(b) del Código Electoral de Texas, por la presente se falla y determina que:

(a) El texto de la propuesta que aparecerá en la boleta se establece en la Sección 9 del presente documento.

(b) El propósito para el cual se autorizarán los bonos se establece en la Sección 8 del presente documento.

(c) El monto de capital de las obligaciones de deuda a autorizarse se establece en las Secciones 8 y 9 del presente documento.

(d) Como se establece en las Secciones 8 y 9 de este documento, si los bonos son aprobados por los votantes, la Junta de Síndicos estará autorizada a recaudar impuestos ad valorem anuales, sobre toda propiedad gravable en el Distrito, suficientes, sin límite en cuanto a tasa o monto, para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato de crédito celebrado en relación con los bonos.

(e) Con base en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de adopción de la presente Orden, la tasa de interés máxima para cualquier serie de los bonos autorizados en la Elección se estima que es del 4.75% (expresada como una tasa de interés efectiva neta aplicable a cualquiera de dichas series de bonos), según calculada de conformidad con la legislación aplicable. Dicha estimación toma en cuenta una serie de factores, incluidos el cronograma de emisión, el calendario de vencimientos y las calificaciones esperadas de los bonos propuestos. Dicha tasa de interés máxima estimada es proporcionada sólo para fines informativos y para el cumplimiento estatutario de Texas, pero no es una limitación a la tasa de interés a la cual se pueda vender los bonos o cualquier serie de bonos, o el período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

(f) Tal como se establece en la Sección 8 del presente documento, si los bonos son aprobados, pueden emitirse en una o más series, para vencer de forma serial durante un periodo no mayor a 40 años, aunque el Distrito estima que, con base en las condiciones actuales del mercado de bonos, se amortizarán dichos bonos durante un período de 30 años desde su fecha de emisión respectiva. El Distrito estima una tasa impositiva ad valorem para el servicio de la deuda de \$0.37 por cada \$100 de valuación tasada gravable si los bonos que son objeto de esta Elección se aprueban y se emiten (teniendo en cuenta los bonos pendientes del Distrito y los bonos que son objeto de esta Elección, pero no futuras autorizaciones de bonos del Distrito). La tasa impositiva estimada y el período de amortización anteriores son solo estimaciones, proporcionadas para el cumplimiento de las leyes de Texas, y no sirven como límite para ninguna tasa impositiva ad valorem del Distrito ni para el período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

(g) El monto total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito, hasta el vencimiento respectivo (todos los cuales están garantizados por un impuesto ilimitado recaudado para fines del servicio de la deuda) a la fecha de esta orden para el ejercicio fiscal 2025-26 del Distrito es de \$1,505,000.

(h) El monto total de los intereses pendientes de las obligaciones de deuda del Distrito, hasta la fecha de emisión respectiva (todos los cuales están garantizados por un impuesto ilimitado recaudado para fines del servicio de la deuda), a la fecha de esta orden para el ejercicio del año fiscal 2025-26 del Distrito es de \$157,452.54.

(i) La tasa impositiva ad valorem del servicio de deuda del Distrito para el ejercicio fiscal 2025-26 es de \$0.10 por cada \$100 de valuación tasada gravable.

15. AVISO DE ELECCIÓN. El aviso de elección, incluyendo una traducción al español del mismo, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días y no menor a 10 días antes del Día de la Elección. Asimismo, una copia fiel de esta Orden y del documento informativo para los votantes adjuntos como Anexo C, incluyendo una traducción al español de los mismos, deberán colocarse (i) en el tablero de anuncios utilizado para la publicación de avisos de las reuniones de la Junta, a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (iii) en un lugar visible en cada centro de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada y (iv) en un lugar visible en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección. El Superintendente está autorizado para corregir, completar y revisar el Aviso con el fin de ajustar los cambios que ocurran después de la aprobación de esta Orden.

16. AUTORIDAD PARA FORMALIZAR DOCUMENTOS Y APROBAR CAMBIOS TÉCNICOS A LA ORDEN. La Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes, para negociar y celebrar uno o más acuerdos de elección conjunta, contratos de servicios electorales y/o contratos o acuerdos similares con el Condado, y cualesquiera de las Participantes si se desea o si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado. Asimismo, la Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes para efectuar las modificaciones técnicas a la presente Orden, previa consulta con el Abogado especializado en Bonos del Distrito, que sean necesarias para corregir cualquier ambigüedad o error o que sean necesarias para cumplir con las leyes aplicables de Texas o las leyes federales o para llevar a cabo el propósito de la Junta, según se evidencia en el presente documento. Al incorporar todos los términos esenciales necesarios para un acuerdo de elección conjunta, esta Orden tiene la intención de cumplir con la Sección 271.002(d) del Código Electoral de Texas, según enmendado, sin más acciones por parte de la Junta de Síndicos.

El Distrito está autorizado a pagar las tasas que cobra el Condado por los servicios prestados en relación con la Elección.

17. Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente documento se hacen parte de la presente Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones de la Junta.

18. Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Orden quedan derogadas por el presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Orden deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

19. La presente Orden será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

20. Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Orden, según los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

21. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida, el resto de la presente Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán válidas, y la Junta mediante el presente documento declara que esta Orden habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

22. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. De conformidad con las disposiciones de la Sección 1201.028, del Código Gubernamental de Texas, la presente Orden entrará en vigor inmediatamente después de su adopción.

ASÍ SE ORDENA.

* * *

PROMULGADA Y APROBADA el día de hoy 2 de febrero de 2026.

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HICO

/s/ Jeff Surratt

Jeff Serratt,
Presidente, Junta de Síndicos

DA FE:

/s/ Keith Davis

Keith Davis,
Secretario, Junta de Síndicos

(SELLO DEL DISTRITO)

[Página de Firmas de la Orden de Elección de Bonos del Distrito Escolar Independiente de Hico]

Exhibit A
(Anexo A)

ELECTION DAY PRECINCT AND POLLING INFORMATION
INFORMACIÓN DE PRECINTOS Y LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

Election Day: Saturday, May 2, 2026

Día de la Elección: sábado, 2 de mayo de 2026

Election Day Polling Locations open from 7 a.m. to 7 p.m.

Lugares de Votación del Día de la Elección abiertos de 7 a.m. a 7 p.m.

Presiding Judges and Alternates (*Jueces Titulares y Suplentes*): Kim Vinson, Andrea Watson

District's website (*Sitio web del Distrito*): <https://www.hico-isd.net/>

Counties' websites (*Sitio web del Condado*):

<https://www.hamiltoncountytexas.gov/page/hamilton.elections>

<https://www.co.erath.tx.us/184/Elections-Administration>

<https://www.bosquecounty.gov/194/Elections-Administrator>

<https://www.co.comanche.tx.us/page/comanche.Elections>

LOCATIONS OF POLLING PLACES* (UBICACIÓN DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN*):

All Precincts (Todos los Precintos)	Location (Ubicación)	Address (Dirección)
	Hico Community Center	101 Railroad Hico, Texas 76531

*Subject to change. For additional polling locations, please visit:

Sujeto a cambio. Para ver otros lugares de votación, por favor consulte:

<https://www.hico-isd.net/>

Exhibit B
(Anexo B)

EARLY VOTING
VOTACIÓN ANTICIPADA

Early voting begins Monday, April 20, 2026 and ends on Tuesday, April 28, 2026.

(La votación anticipada comienza el lunes 20 de abril de 2026 y termina el martes 28 de abril de 2026.)

Voters entitled to vote an early ballot by personal appearance may do so at any Early Voting site in the County of their voter registration.

(Los votantes con derecho a voto en una votación anticipada en persona lo pueden hacer en el sitio de Votación Anticipada del Condado donde estén registrados como votantes.)

Applications for voting by mail (ABBM) and applications for Federal Post Card Application (FPCA) should be received no later than the close of business (5:00 p.m.) on Saturday, May 2, 2026. If an application for ballot by mail is faxed or emailed (or if a federal postcard application is faxed), the applicant must also mail the original application so that the early voting clerk receives the original no later than four days after receiving the emailed or faxed copy.

(Las solicitudes para votar por correo (ABBM) y los pedidos de la Solicitud de Tarjeta Postal Federal (FPCA) deben ser recibidos a más tardar al cierre del día útil (5:00 p. m.) del sábado 2 de mayo de 2026. Si una solicitud de boleta por correo se envía por fax o correo electrónico (o si una solicitud de tarjeta postal federal se envía por fax), el solicitante también debe enviar por correo la solicitud original para que el secretario de votación anticipada reciba el original, a más tardar, cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o fax.)

District's website (Sitio web del Distrito): <https://www.hico-isd.net/>

Early Voting Clerk (*Secretario de Votación Anticipada*): Elizabeth Martinez

Presiding Judge of the Early Voting Ballot Board: Carmen Sandia

*(Juez Presidente de la Junta de Boletas para la Votación Anticipada: **A ser determinado.**)*

Early Voting Locations* and Times
(Lugares y Horario para la Votación Anticipada)

Dates (Fechas)	Times (Horario)
Monday April 20, 2026 <i>lunes 20 de abril de 2026</i>	7:30 am – 4:30 pm
Wednesday April 22, 2026 – Friday, April 24, 2026 <i>miércoles 22 de abril 2026– viernes 24 de abril 2026</i>	7:30 am – 4:30 pm
Monday April 27, 2026 – Tuesday April 28, 2026 <i>lunes 27 de abril de 2026 – martes 28 de abril de 2026</i>	7:30 am – 4:30 pm

Main Early Voting Polling Location*
(Lugar Principal de Votación Anticipada)

Hico Secondary School
901 Cedar St.
Hico, Texas 76457

*Subject to change. For additional polling locations, please visit:

Sujeto a cambio. Para ver otros lugares de votación, por favor consulte:

<https://www.hico-isd.net/>

Early Voting By Mail (*Votación Anticipada por correo*)

Applications should be sent to (*Las solicitudes deben dirigirse a*):

Elizabeth Martinez
Hico ISD
PO Box 218
901 Cedar St.
Hico, Texas 76457

Anexo C

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES

Propuesta A del Distrito Escolar Independiente de Hico:

☐ A FAVOR	“ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD. La emisión de bonos por parte del Distrito Escolar Independiente de Hico que no exceda de \$22,100,000 con el fin de diseñar, construir, reacondicionar, renovar, ampliar, mejorar, adquirir y equipar instalaciones escolares y los predios necesarios para instalaciones escolares, dando prioridad a las renovaciones y ampliaciones de las escuelas primaria y secundaria, y la imposición de un impuesto suficiente para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos”.
☐ EN CONTRA	

Capital de bonos a autorizarse	\$22,100,000
Interés estimado para los bonos que se autorizarán asumiendo una tasa de interés del 4.75% ⁽¹⁾ (1) La tasa de interés sobre los bonos propuestos es una estimación en base a las condiciones del mercado al 2 de febrero de 2026, y por consiguiente, el interés pagadero sobre los bonos propuestos puede ser menor o mayor que los montos establecidos anteriormente en base a las condiciones del mercado al momento de la venta de los bonos propuestos.	\$19,807,867
Capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad los bonos que se autorizarán amortizar durante 30 años ⁽²⁾ (2) El capital y los intereses sobre los bonos propuestos se estiman en base a las condiciones del mercado al 2 de febrero de 2026, y por consiguiente, el capital y los intereses pagaderos sobre los bonos propuestos pueden ser menor o mayor que los montos establecidos anteriormente en base a las condiciones del mercado al momento de la venta de los bonos propuestos.	\$41,907,867
A la fecha en que se ordenó la elección (2 de febrero de 2026), el capital de todos los bonos pendientes	\$1,505,000
A la fecha en que se ordenó la elección (2 de febrero de 2026), el interés estimado de todos los bonos pendientes	\$157,452.54
A la fecha en que se ordenó la elección (2 de febrero de 2026), el capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad (incluidos todos los bonos pendientes y los bonos a ser autorizados mediante esta orden para la elección de bonos) amortizados en un período de 30 años ⁽³⁾ (3) El capital y los intereses consolidados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad (incluidos todos los bonos pendientes y los bonos a ser autorizados mediante esta orden de elección de bonos) se estima que con base en las condiciones del mercado al 2 de febrero de 2026, y por consiguiente, la amortización de los bonos puede ser menor o mayor que los montos establecidos anteriormente con base en las condiciones del mercado al momento de la venta de los bonos propuestos	\$43,570,319.54
Aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia con una exención fiscal estatal para viviendas familiares de \$140,000, con un valor tasado de \$100,000 para saldar los bonos a autorizarse, si se aprobara.	\$0

Esta cifra asume la amortización de los bonos del Distrito, incluidos los bonos pendientes y la obligación de deuda propuesta; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro del distrito; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro de la subdivisión política; la aplicación de la exención fiscal para viviendas familiares exigida por el Estado sobre la valuación tasada fiscal del Distrito; y la tasa de interés asumida sobre los bonos propuestos. También se anticipa que los contribuyentes con nóminas congeladas (como aquellos mayores de 65 años que hayan presentado la exención apropiada) no verán ningún impacto en sus impuestos a menos que realicen mejoras sustanciales en sus hogares o cambien de vivienda. Sin embargo, siempre que el Distrito emita bonos, se deben imponer y recaudar impuestos a la propiedad adicionales para pagar el servicio de la deuda sobre los bonos; independientemente si haya un incremento o no en la tasa impositiva.	
Aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia con una exención fiscal estatal para viviendas familiares de \$140,000, con un valor tasado de \$300,000 para saldar los bonos a autorizarse, si se aprobara. Esta cifra asume la amortización de los bonos del Distrito, incluidos los bonos pendientes y la obligación de deuda propuesta; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro del distrito; cambios en los valores tasados estimados futuros dentro de la subdivisión política; la aplicación de la exención fiscal para viviendas familiares exigida por el Estado sobre la valuación tasada fiscal del Distrito; y la tasa de interés asumida sobre los bonos propuestos. También se anticipa que los contribuyentes con nóminas congeladas (como aquellos mayores de 65 años que hayan presentado la exención apropiada) no verán ningún impacto en sus impuestos a menos que realicen mejoras sustanciales en sus hogares o cambien de vivienda. Sin embargo, siempre que el Distrito emita bonos, se deben imponer y recaudar impuestos a la propiedad adicionales para pagar el servicio de la deuda sobre los bonos; independientemente si hay un incremento o no en la tasa impositiva.	\$432

Supuestos principales para lo anterior:

- (1) Se asume la aprobación de la exención para viviendas familiares para personas de 65 años o mayores y para personas con discapacidad de \$60,000.
- (2) Se asumen cambios en los valores tasados estimados futuros dentro del Distrito:
0%
- (3) Se asume un porcentaje de recaudación fiscal del: 98%
- (4) Se asume una posible emisión de serie de bonos, basada en el siguiente cronograma:

Fecha *Interés* *Capital* *Total*

Date	Interest	Principal	Total
2026 Totals			
2027 Totals	1,049,750.00	347,178.93	1,396,928.93
2028 Totals	1,033,259.00	363,669.93	1,396,928.93
2029 Totals	1,015,984.68	380,944.25	1,396,928.93
2030 Totals	997,889.83	399,039.10	1,396,928.93
2031 Totals	978,935.47	417,993.46	1,396,928.93
2032 Totals	959,080.78	437,848.15	1,396,928.93
2033 Totals	938,282.99	458,645.94	1,396,928.93
2034 Totals	916,497.31	480,431.62	1,396,928.93
2035 Totals	893,676.81	503,252.12	1,396,928.93
2036 Totals	869,772.33	527,156.60	1,396,928.93
2037 Totals	844,732.40	552,196.53	1,396,928.93
2038 Totals	818,503.06	578,425.87	1,396,928.93
2039 Totals	791,027.83	605,901.10	1,396,928.93
2040 Totals	762,247.53	634,681.40	1,396,928.93
2041 Totals	732,100.16	664,828.77	1,396,928.93
2042 Totals	700,520.80	696,408.13	1,396,928.93
2043 Totals	667,441.41	729,487.52	1,396,928.93
2044 Totals	632,790.75	764,138.18	1,396,928.93
2045 Totals	596,494.19	800,434.74	1,396,928.93
2046 Totals	558,473.54	838,455.39	1,396,928.93
2047 Totals	518,646.91	878,282.02	1,396,928.93
2048 Totals	476,928.51	920,000.42	1,396,928.93
2049 Totals	433,228.49	963,700.44	1,396,928.93
2050 Totals	387,452.72	1,009,476.21	1,396,928.93
2051 Totals	339,502.60	1,057,426.33	1,396,928.93
2052 Totals	289,274.85	1,107,654.08	1,396,928.93
2053 Totals	236,661.28	1,160,267.65	1,396,928.93
2054 Totals	181,548.57	1,215,380.36	1,396,928.93
2055 Totals	123,818.00	1,273,110.93	1,396,928.93
2056 Totals	63,345.10	1,333,583.83	1,396,928.93
Grand Totals	19,807,867.90	22,100,000.00	41,907,867.90

- (5) Se asume una tasa de interés sobre los bonos propuestos del: 4.75%
- (6) Se asume algún uso potencial del saldo del Fondo de Amortización e Intereses.
- (7) Se asume la disponibilidad de la Garantía del Fondo Escolar Permanente para cada serie de bonos propuestos.
- (8) Se asume que no hay cambios significativos en el mercado ni en las condiciones

económicas predominantes al momento de la emisión de los propuestos.

- (9) Se asume que los bonos propuestos se pagan a tiempo y en su totalidad.

Las estimaciones contenidas en este Documento Informativo para los Votantes (i) se basan en ciertos supuestos (incluidos los supuestos sobre las condiciones de mercado y económicas prevalecientes en el (los) momento(s) de la emisión de los bonos) y surgen de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a modificación en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales que prevalezcan en el momento en que se emitan los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) son provistas únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052 del Código Gubernamental de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que se concretarán tales proyecciones, y (iv) no tienen la intención y no dan lugar a un contrato con los votantes, ni limitan la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con las Propuestas presentadas por la Orden de Elección del Distrito.